

**OBRA:** RESOLUCIONES DEL SRI; RÉGIMEN DE PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO EN EL ECUADOR

**TEMA AFECTADO:** Establécense las normas para el procedimiento de exoneración, reducción o rebaja de impuestos vehiculares administrados, de forma automática o a través del portal web institucional.

**BASE LEGAL:** S.R.O. No. 816 de 10 de agosto de 2016.

**Estimados Suscriptores:**

*Le hacemos llegar la última Resolución emitida por el Servicio de Rentas Internas, y para su mejor comprensión se ha dividido la reforma en los artículos afectados.*

**SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

**RESOLUCIÓN:**

**NAC-DGERCGC16-00000331**

LA DIRECTORA GENERAL DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Considerando:

Que el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador establece que son deberes y responsabilidades de los habitantes del Ecuador acatar y cumplir con la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente, cooperar con el Estado y la comunidad en la seguridad social y pagar los tributos establecidos por ley;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos;

Que el artículo 1 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas crea el Servicio de Rentas Internas (SRI) como una entidad técnica y autónoma, con personería jurídica, de derecho público, patrimonio y fondos propios, jurisdicción nacional y sede principal en la ciudad de Quito;

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 del Código Tributario, en concordancia con el artículo 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, es facultad del Director o Directora General del Servicio de Rentas Internas expedir las resoluciones, circulares o disposiciones de carácter general y obligatorio necesarias para la aplicación de las normas legales y reglamentarias;

Que el numeral 2 del artículo 16 del mismo cuerpo jurídico establece que todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho al acceso universal a las tecnologías de información y comunicación;

Que el numeral 3 del artículo 387 de la Constitución de la República señala que será responsabilidad del Estado, asegurar la difusión y acceso a los conocimientos tecnológicos;

Que el artículo 1 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas crea esta Institución como una entidad técnica y autónoma, con personería jurídica, de derecho público, patrimonio y fondos propios, jurisdicción nacional y sede principal en la ciudad de Quito;

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 del Código Tributario, en concordancia con el artículo 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, es facultad del Director o Directora General del Servicio de Rentas Internas expedir las resoluciones, circulares o disposiciones de carácter general y obligatorio necesarias para la aplicación de las normas legales y reglamentarias;

Que el artículo 73 del Código Tributario señala que la actuación de la Administración Tributaria se desarrollará con arreglo a los principios de simplificación, celeridad y eficacia;

Que el artículo 1 de la Ley de Reforma Tributaria establece el Impuesto Anual sobre la Propiedad de los Vehículos Motorizados, destinados al transporte terrestre de personas o carga, tanto de uso particular como de servicio público;

Que el artículo 6 *ibídem* establece que los vehículos de una tonelada o más, de propiedad de personas naturales o de empresas, que los utilicen exclusivamente en sus actividades productivas o de comercio como es el caso de transporte colectivo de trabajadores, materias primas, productos industrializados, alimentos, combustibles y agua, tendrán una rebaja del ochenta por ciento (80%) del impuesto causado;

Que el artículo 14 de la Ley sobre Inmidades, Privilegios y Franquicias Diplomáticas, en concordancia con el artículo 6 del mismo cuerpo legal establece que el agente diplomático estará exento de todos los impuestos y gravámenes personales o reales, nacionales, provinciales o municipales, de conformidad con el principio de reciprocidad internacional, con las excepciones señaladas en el propio artículo;

Que el artículo 9 de la Ley de Reforma Tributaria dispone que en el caso de los vehículos de propiedad de personas de la tercera edad, para establecer la base imponible del impuesto anual sobre la propiedad de los vehículos motorizados, se considerará una reducción especial de ocho mil dólares (US\$ 8.000). Este tratamiento se efectuará a razón de un solo vehículo por cada titular;

Que el artículo 73 de la Ley Orgánica de Discapacidades dispone que en el caso de los vehículos destinados al uso y traslado de personas con discapacidad, para establecer la base imponible, se considerará una rebaja especial de ocho mil dólares (US\$ 8.000). En el caso de

que luego de realizada la rebaja, existiera un excedente, se concederá además una rebaja especial del cincuenta por ciento (50%) del mismo. Esta medida será aplicada para un (1) sólo vehículo por persona natural o jurídica y el reglamento de esta ley determinará el procedimiento a aplicarse en estos casos;

Que el Título agregado a continuación del artículo innumerado posterior al artículo 89 de la Ley de Régimen Tributario Interno crea el Impuesto Ambiental a la Contaminación Vehicular que grava la contaminación del ambiente producida por el uso de vehículos motorizados de transporte terrestre;

Que el quinto artículo innumerado del Título Impuesto Ambientales del Capítulo Impuesto Ambiental a la Contaminación Vehicular *ibídem*, establece los vehículos motorizados de transporte terrestre que se encuentran exentos del referido impuesto;

Que el artículo 44 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y mensajes de Datos, respecto al cumplimiento de formalidades de los servicios electrónicos, establece que cualquier actividad, transacción mercantil, financiera o de servicios, que se realice con mensajes de datos, a través de redes electrónicas, se someterá a los requisitos y solemnidades establecidos en la ley que las rija, en todo lo que fuere aplicable, y tendrá el mismo valor y los mismos efectos jurídicos que los señalados en dicha ley;

Que el artículo 48 *ibídem* señala que el consumidor o usuario debe ser informado clara, precisa y satisfactoriamente, sobre los equipos y programas que requiere para acceder a registros electrónicos o mensajes de datos;

Que el artículo 35 del Código Tributario establece quienes están exentos de manera general del pago de impuestos y en su numeral primero señala al Estado, las municipalidades, los consejos provinciales, las entidades de derecho público, las empresas públicas constituidas al amparo de la Ley Orgánica de Empresas Públicas y las entidades de derecho privado con finalidad social o pública;

Que la Disposición General Séptima de las Resoluciones No. NAC-DGERCGC14-00294 y No. NAC-DGERCGC14-00295, publicadas en el Suplemento del Registro Oficial No. 248, de 19 de mayo de 2014, establecen que esta Administración Tributaria podrá implementar sistemas tecnológicos con la finalidad de optimizar el procedimiento de atención de solicitudes de exenciones de los impuestos vehiculares;

Que el artículo 4 del Decreto Ejecutivo No.736 del 19 de marzo de 2016 reformó el Reglamento General para la aplicación del Impuesto Anual a los Vehículos Motorizados que en su artículo 15, establece que el Servicio de Rentas Internas podrá efectuar trámites de exenciones de manera automática;

Que es deber de la Administración Tributaria, expedir las normas necesarias para facilitar a los contribuyentes el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y deberes formales, de conformidad con la ley; y,

En ejercicio de sus facultades legales,  
Resuelve:

Establecer las normas para el procedimiento de exoneración, reducción o rebaja de impuestos vehiculares administrados por el Servicio de Rentas Internas, de forma automática o a través del portal web institucional

Artículo 1. *Ámbito de aplicación.*- Establézcase la regulación de procesos automáticos o de la atención de solicitudes electrónicas a través del portal web institucional, para la exoneración, reducción o rebaja especial del Impuesto Anual sobre la Propiedad de Vehículos Motorizados así como la exoneración del Impuesto Ambiental a la Contaminación Vehicular.

Serán beneficiarios de las exoneraciones, reducciones o rebajas mencionadas en el inciso anterior, los propietarios de los vehículos que cumplan las condiciones establecidas en la norma que regula cada uno de los impuestos, según la verificación efectuada en la base de datos del Servicio de Rentas Internas y/o de otras entidades, según corresponda.

Artículo 2. Solicitud del beneficio a través del portal web institucional.- Los beneficiarios del procedimiento establecido en la presente Resolución podrán efectuar la solicitud electrónica del beneficio mediante el menú de “Matriculación Vehicular” en la opción de “Exoneraciones”, disponible en el portal web institucional [www.sri.gob.ec](http://www.sri.gob.ec); para lo cual deberán disponer de la clave de uso de medios electrónicos, que el vehículo se encuentre registrado en la base de datos del Servicio de Rentas Internas y que el mismo no tenga otra exoneración, reducción o rebaja de los impuestos contemplados en la presente Resolución por los mismos periodos.

Cuando una solicitud no pueda ser procesada favorablemente a través de este medio, el beneficiario podrá presentar una solicitud física en cualquier oficina de la Administración Tributaria para acceder a los beneficios de exención de impuestos vehiculares, previo a la revisión y validación de la documentación presentada.

Artículo 3. Verificación y registro automático del beneficio.- Cuando se trate de vehículos nuevos adquiridos en el territorio nacional, aplicará la exoneración, reducción o rebaja especial, una vez que los comercializadores registren la información del propietario del vehículo y se hayan verificado las condiciones establecidas para el otorgamiento de los beneficios tributarios, según corresponda.

En el caso de vehículos importados para uso personal se aplicará el beneficio conforme la información del importador (propietario), siempre y cuando la autoridad competente de aduanas proporcione dicha información de manera automática al Servicio de Rentas Internas y se hayan verificado las condiciones establecidas para el otorgamiento de la exoneración, reducción o rebaja especial, según corresponda.

Así mismo, cuando se registren contratos de compraventa de manera automática por parte del Consejo de la Judicatura, se aplicará el beneficio, siempre y cuando esta Administración Tributaria hubiere verificado que el nuevo propietario cumpla con las condiciones establecidas para el otorgamiento de la exoneración, reducción o rebaja especial, según corresponda.

Si de la información recibida por el Servicio de Rentas Internas y/o de las propias bases de datos no se pudiera verificar dentro de los procesos automáticos el cumplimiento de las condiciones establecidas para el otorgamiento del beneficio, los propietarios podrán acceder a la respectiva exención de impuestos vehiculares una vez cumplidas todas las condiciones, mediante “Servicios en Línea” del portal web institucional [www.sri.gob.ec](http://www.sri.gob.ec) o presentando una solicitud física en cualquier oficina de la Administración Tributaria a la cual deberá adjuntar la documentación que respalde el cumplimiento de las condiciones.

Artículo 4. Clave de uso de medios electrónicos.- Para la generación de solicitudes de exoneraciones, reducciones y/o rebajas a través del portal web institucional, indicadas en el artículo 2 de la presente Resolución, el solicitante deberá disponer de la clave de uso de medios electrónicos, utilizada para acceder a otros servicios disponibles en “Servicios en Línea” del portal web institucional [www.sri.gob.ec](http://www.sri.gob.ec).

Artículo 5. Efectos de la notificación.- El registro de la exoneración, reducción y/o rebaja de impuestos vehiculares, se realizará de manera automática a través del portal web institucional y el beneficiario podrá acudir a cualquiera de las oficinas de esta Administración Tributaria a nivel nacional para obtener la notificación de la resolución.

El Servicio de Rentas Internas podrá notificar la resolución mencionada en el inciso anterior por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 107 del Código Tributario.

DISPOSICIÓN GENERAL ÚNICA.- El Servicio de Rentas Internas podrá realizar de oficio procesos masivos de registro de exoneración, reducción o rebaja especial de los impuestos contemplados en la presente Resolución, de acuerdo a la información de las bases de datos de esta Administración Tributaria y de otras entidades, según corresponda.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA.- Mientras la autoridad competente de aduanas no remita la información del propietario (importador) de forma automática a la base de datos del Servicio de Rentas Internas, los propietarios de los vehículos importados para uso personal, deberán solicitar se registre la propiedad en las oficinas del Servicios de Rentas Internas y posteriormente solicitar el beneficio de exención de impuestos vehiculares, mediante “Servicios en Línea” del portal web institucional [www.sri.gob.ec](http://www.sri.gob.ec) o presentando una solicitud física en cualquier oficina de la Administración Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito DM, a 02 de agosto 2016.

Dictó y firmó la resolución que antecede, el Economista Leonardo Orlando Arteaga, Director General del Servicio de Rentas Internas, en Quito D. M., a 02 de agosto de 2016.

Lo certifico.

f.) Dra. Alba Molina P., Secretaria General, Servicio de Rentas Internas.

**BASE LEGAL:** S.R.O. No. 816 de 10 de agosto de 2016.